

# Decretos de la Junta Departamental

Promulgados o tramitados por la Intendencia Municipal

Decreto N° 8277 —

**MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL — CREACION DE LA "ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO"**

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

CAPITULO I-RECURSOS

Artículo 1º — Establécense los siguientes recursos para el Ejercicio del año 1952 destinados a la atención de las erogaciones a que se refieren los Capítulos I, II, y III de la Segunda Parte "Gastos e Inversiones" del Presupuesto General Municipal de Sueldos y Gastos:

a) Rentas Generales provenientes de impuestos y derechos remunerativos

Sección "A"

Patente de Rodados .....	\$ 5.700.000.00
Impuesto de Herencias .....	" 20.000.00
Descuento del 1% .....	" 700.000.00
Impuesto de Tornaguías .....	" 10.000.00
Gafas de Mercaderías .....	" 55.000.00
Estampillas Municipales .....	" 530.000.00
Derechos de Rifa .....	" 30.000.00
Timbres Testimoniales .....	" 23.000.00
Impuestos y Derechos de Edificación y Reedificación ..	" 480.000.00
Impuestos de Espectáculos Públicos .....	" 380.000.00
Impuesto de Fraccionamiento de Solares y Amanzanamiento ..	" 12.000.00
Participación Impuesto Nacional de Tablada (Decreto-Ley 24 de julio de 1942) .....	" 900.000.00
Tasas y Derechos de Propaganda .....	" 525.000.00
Derechos de Barreras .....	" 85.000.00
Libretas Conductores de Automóviles .....	" 85.000.00
Permisos Circulación Vehículos sin Patente .....	" 35.000.00

Derechos Venta Nafta Surtidores Vía Pública .....	" 10.000.00
Vendedores y Fotógrafos Paseos Públicos .....	" 30.000.00
Contribución Inmobiliaria, Importe del 75% que ingresa a "Rentas Generales" .....	" 8.100.000.00
Mercado del Puerto .....	" 600.00
Producido Contraste Pesas y Medidas .....	" 110.000.00
Participación sobre Patente de Perros .....	" 6.000.00
Tasas por Retribución de Servicios de Alumbrado y Salubridad y Conservación de la Red de Saneamiento .....	" 11.800.000.00
Exámen Médico Conductores de automóviles .....	" 9.000.00
Producido de la Oficina Jurídica .....	" 10.000.00
4% Comisión Cobranzas Rentas no Municipales .....	" 130.000.00
Inspección y Contralor Tanques de Nafta .....	" 25.000.00
Derechos de Sepultura y Apertura de Sepulcros .....	" 81.000.00
Derechos de Transferencias de Sepulcros .....	" 4.000.00
Derechos de Inspección y Desagotes de Pozos Negros ..	" 15.000.00
Derechos de Inspección y Conexión de Cañerías .....	" 3.000.00
Transferencias de Vehículos ..	" 107.000.00
Inscripción de Vehículos .....	" 80.000.00
Inspección de Vehículos, Resemplazos, Certificados y otros Conceptos .....	" 58.000.00
Derechos Firmas Certificados Registro del Estado Civil ..	" 20.000.00
Multas .....	" 250.000.00
Impuesto de Edificación Inapropiada .....	" 21.000.00
Impuesto Contribución Inmobiliaria-Rambla Sur .....	" 1.200.000.00

Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado (Ley 21 de octubre de 1912, artículo 22.)	340.000.00
Aporte del Producido de Expendios para cubrir parcialmente el importe de la Planilla N° 43	46.008.00
3% de Estudio y Contralor de Obras	230.000.00
5% de Estudio y Contralor de Obras Sanitarias (Decreto N° 1750)	10.000.00
Imprevistos (Varios conceptos) Administración Nacional de Puertos: Importe del Servicio Anual a su cargo por la emisión de \$ 2.500.000.00 de Bonos Rambla Portuaria	200.000.00
Terrenos Fiscales y Venta de Materiales	150.000.00
Administración Municipal de Transporte: Servicio Bonos Municipales de Transporte \$ 2.040.000.00 Amortización préstamo Ley 14 de octubre de 1950	200.000.00
	318.306.04
<b>Total de la Sección</b>	<b>\$ 8.945.356.23</b>

c) Recursos Destinados al Aumento en las Asignaciones del Personal Municipal (Ley de Setiembre 18/1950 - artículos 70 y 71

Sección "A" - 2

Monto equivalente al 25% del producido del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria del Departamento (Art. 70 de la Ley citada)	\$ 2.700.000.00
Producido del 60% del aumento del 5% del impuesto establecido por el Art. 6° de la Ley N° 10837 de 21 de octubre de 1946 (Art. 71)	2.800.000.00

Total de la Sección \$ 5.500.000.00

Artículo 2° Elévanse con los montos que se señalan los siguientes renglones de recursos del Capítulo II, Sección B-1 intitulado "Rentas Municipales con destino especial provenientes de inversiones productivas y del patrimonio";

a) en \$ 792.00 la partida "Casinos del Parque Rodó y Carrasco".

b) en \$ 4.000.00 el rubro "Servicio de Expendio de Artículos de Primera Necesidad".

c) en \$ 20.000.00 la partida "Proventos de los Teatros Municipales; Producido de los espectáculos, arrendamientos, etc".

d) en \$ 138.000.00 el rubro "Producido arrendamientos viviendas económicas construídas con los fondos que señala el inciso 1°, Art. 3° del Decreto N° 5908 de la Junta Departamental".

Artículo 3° Elévase en \$ 120.000.00 la partida "Aporte de Rentas Generales" para la atención de las erogaciones contenidas en la Planilla N° 59 "Administración de Teatros Municipales" de la Sección B-2 denominada "Recursos Municipales destinados especialmente para la atención del plan cultural a cargo de la Comisión Honoraria Administradora de Teatros Municipales".

Artículo 4° Incorpórase en el Título Primero de la Primera Parte "Recursos y Entradas" del Presupuesto Municipal, el siguiente nuevo Capítulo, conforme a lo establecido por el artículo 32 del Decreto N° 7336;

CAPITULO III

INGRESOS POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS CON DESTINO ESPECIAL

Sección "B-3"

PAVIMENTACION

Importe a recaudar para atender el servicio de los Bonos emitidos por contribución de mejoras de pavimentación .... \$ 2.668.585.67

Se deduce: Importe que se toma de "Rentas Generales" para atender los servicios correspondientes a cargo del Municipio ..... " 754.914.28

Recaudación por las cuentas formuladas contra la propiedad privada afectada por las obras de pavimentación realizadas .. \$ 1.913.671.39

SANEAMIENTO

Importe a recaudar para atender el servicio de los Bonos emitidos por Contribución de Mejoras de Saneamiento .. " 2.193.371.83

Se deduce: Importe que se toma de "Rentas Generales" para atender los servicios a cargo del Municipio ..... " 231.073,60  
Recaudación por las

cuentas formuladas contra la propiedad privada afectada por las obras de saneamiento realizadas " 1.962.298,23

Total de la Sección: \$ 3.875.969,62

## CAPITULO II

## GASTOS Y SUELDOS

Artículo 5º — Establécense las siguientes modificaciones en la parte de gastos de las Planillas de las Oficinas que se determinan:

Nº de Planilla	Oficina	Rubro	Importes	
			Actual	A regir
2	Intendencia	Gastos Eventuales de Contado (Se suprime)	1.200.00	—
2	Intendencia	De representación para la Secretaría Particular del Intendente .....	4.800.00	7.200.00
2	Intendencia	Para el Servicio de Propaganda e Informaciones .....	6.000.00	7.800.00
3	Secretaría del Interior	De Oficina, útiles, etc. ....	7.200.00	5.200.00
4	Oficina de Personal	De Oficina, útiles, etc. ....	2.220.00	2.880.00
5	Inspección General	De Oficina, útiles, etc. ....	3.120.00	6.000.00
6	Oficina Jurídica	De Oficina, útiles, etc. ....	2.400.00	3.600.00
6	Oficina Jurídica	De Oficina, útiles, etc. (Para la Sección Gestión y Mora) .....	900.00	1.170.00
7	Escribanía del Municipio	De Oficina, útiles, etc. ....	480.00	1.200.00
8	Dirección de Tránsito Público	De Oficina, útiles, etc. ....	3.800.00	5.700.00
8	Dirección de Tránsito Público	Para la Sección Estación Central de Omnibus Interdepartamentales .....	1.680.00	2.000.00
8	Dirección de Tránsito Público	Contratación de hasta 50 Inspectores a razón de \$ 200.00 mensuales c/u. (se incorpora)	—	60.000.00
9	Dirección de Censo, Estadística	De Oficina, útiles, etc. ....	1.080.00	2.400.00
10	Inspección General de Espectáculos Públicos	De Oficina, útiles, etc. ....	600.00	780.00
11	Oficina de Registros	De Oficina, útiles, etc. ....	840.00	1.200.00
13	Comisión Municipal de Cultura	De Oficina, útiles, etc. ....	1.320.00	1.700.00
13	Comisión Municipal de Cultura	De Oficina, útiles, etc. (Para las Bibliotecas)	1.200.00	1.400.00
14	Mayordomía	De Oficina, útiles, etc. ....	1.440.00	1.900.00

**BOLETIN MUNICIPAL**

Artículo 6º Efectúanse las siguientes modificaciones en la Planilla Nº 45 "Gastos de Administración":

a) Auméntase, por el actual Ejercicio, en la cantidad de \$ 500.000.00 el rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras".

b) Auméntase en \$ 2.000.00 el rubro "Alquileres" dotado con \$ 30.000.00

c) Fijase en \$ 135.000.00 el monto de la Partida Nº 140 "Festejos Públicos".

d) Elévase de \$ 220.000.00 a \$ 320.000.00 la Partida Nº 150 "Extraordinarios e Imprevistos".

e) Auméntase de \$ 18.500.00 a \$ 27.000.00 la Partida Nº 152 la que se denominará : "Chapitas de matrícula para vehículos; accesorios para su colocación y artículos para empadronamiento".

f) Elévase de \$ 233.000.00 a \$ 255.000.00 la Partida Nº 160 "Servicio Municipal de Distribución de Carne, etc."

g) Establécese en \$ 120.000.00 el monto de la Partida Nº 165 "Para atender las contrataciones de personal destinado a servicios no previstos por las partidas que señala el Presupuesto".

h) Incorpórase la siguiente Partida: "Adquisición de máquinas de calcular, escribir y sumar", con un monto de \$ 20.000.00.

i) Incorpórase, por una sola vez, la Partida intitulada "Contribución a la Cooperativa Municipal de Consumos con destino exclusivo a la construcción de su sede social propia" con un monto de \$ 100.000.00

j) Incorpórase, por una sola vez, con un monto de \$ 40.000.00, la siguiente partida: "Gastos de Propaganda Educativa concerniente al Tránsito".

Artículo 7º Efectúanse las siguientes modificaciones en la Planilla Nº 46 "Obligaciones":

a) Modifícase la Partida Nº 172 "Bonos Municipales de Montevideo (Decreto Nº 5908) Series 1, 2 y 3", en la siguiente forma:

Servicio de .....	15.500.000.00
Interés 5% .....	760.702.04
Amortización 1% .....	169.297.96
	<hr/>
	930.000.00

b) Modifícase la Partida Nº 173 "Bonos Palacio Municipal (Decreto Nº 5908) Series 1, 2 y 3", en la siguiente forma:

Servicio de .....	2.500.000.00
Interés 5% .....	116.246.73
Amortización 1% .....	33.753.27
	<hr/>
	150.000.00

c) Modifícase en la siguiente forma la Partida Nº 174 Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo (Decreto Nº 5908) Series 1, 2, 3, 4, 5, y 6":

Servicio de .....	6.000.000.00
Interés 5% .....	" 275.267.31
Amortización 1% .....	84.732.69
	<hr/>
	360.000.00

d) Suprímase la Partida Nº 175 "Plan de Obras y Expropiaciones (Decreto Nº 5908 3ra. anualidad. Saldo no emitido" cuyo importe de \$ 60.000.00 aerece las partidas respectivas.

e) Sustitúyase la Partida Nº 176 "Plan de Obras y Expropiaciones (Decreto Nº 5908) 4ta. anualidad" con un monto de \$ 360.000.00, por la siguiente:

"Partida Nº 176 Plan de Obras y Expropiaciones (Decreto Nº 5908) 5ª anualidad".	6.000.000.00
Servicio de .....	
Interés 5% .....	298.865.58
Amortización 1% .....	61.134.42
	<hr/>
	360.000.00

f) Modifícase en la siguiente forma la Partida Nº 184 "Bonos Municipales. Servicios de Transportes Colectivos - Montevideo Series 1 y 2"

Servicio de .....	34.000.000.00
Interés 5% .....	1.536.076.91
Amortización 1% .....	503.923.09
	<hr/>
	2.040.000.00

g) Suprímense las Partidas Nros. 185, 186 y 187 "Pavimentación de Caminos", "Mejoras de Caminos" y "Pavimentación" por \$ 44 646.34, \$ 32.633.76 y \$ 439.925.08 respectivamente, por el servicio de los Bonos emitidos por la contribución que le corresponde al Municipio e incorpórese, en sustitución de las mismas, la siguiente Partida:

"PAVIMENTACION. Decreto Nº 7335. Pavimentación de caminos, Mejoras de caminos y Pavimentación: Importe de los servicios de Bonos emitidos por obras a cargo del Municipio y condenaciones judiciales, \$ 754.914.28".

h) Sustitúyase la Partida Nº 188 "Saneamiento. Servicio de los Bonos emitidos para el pago de expropiaciones y obras de saneamiento a cargo del Municipio por \$ 398.803.85" por la siguiente Partida:

"SANEAMIENTO. Decreto Nº 7335. Importe de los servicios de Bonos emitidos por obras a cargo del Municipio: Expropiaciones requeridas por obras y diferencia de jornales, \$ 231.073.60".

i) Elévese de \$ 345.912,25 a \$ 385.810,28 la Partida N° 196 "Títulos de Conversión de la República (ex-Guaranty Trust y Dillon Read).

j) Establécese en \$ 176.191,36 en vez de la cantidad de \$ 176.279,99 el importe de la Partida N° 197 "Conversión Empréstito Baring Brothers".

k) Fíjanse los siguientes montos para la Partida N° 219 "Servicio Préstamo concertado con el Banco de la República. Ley 14 de octubre de 1950 y artículo 15°, Decreto N° 7337";

A cargo de la Intendencia .....	321.991.62
A cargo de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo .....	318.306.04
	<hr/>
	640.297.66
	<hr/>

l) Agrégase a la Partida N° 191 "Déficit de los Hoteles Municipales y Fomento del Turismo — Contribución Municipal" el siguiente inciso: "d) Los excedentes que puedan arrojar los incisos b) y c) podrán ser utilizados en las inversiones que señala el inciso a)"

ll) Modifícase la Partida N° 192 en la siguiente forma: Porcentaje sobre cobranzas y comisiones a personal inspectivo de la Dirección de Rentas ar-

tículo 17° del presente Presupuesto", fijándose su monto en \$ 180.000,00.

m) Elévese de \$ 2.442.330,00 a \$ 2.489.130,00 la Partida N° 210 "Aporte Patronal Jubilatorio".

n) Aumentase de \$ 294.000,00 a \$ 310.000,00 la Partida N° 212 "Sueldo complementario por tareas insalubres artículo 24° del Decreto N° 5887".

ñ) Modifícase la denominación de la Partida N° 215 "Sueldo complementario para Sobrestantes, Vigilantes de Obras y Músicos (artículo 3° del Decreto N° 6959)" por la siguiente: "Sueldos complementarios para el personal que realiza las funciones especializadas que señala el artículo 3° del Decreto N° 6959", estableciéndose su monto en \$ 52.000,00.

o) Elévese de \$ 264.070,40 a \$ 384.070,40 la Partida N° 216 "Aporte del Municipio a la atención del programa cultural-artístico a cargo de la Comisión de Teatros Municipales. Para atender la Planilla N° 59 "Administración de Teatros Municipales".

p) Suprímase la Partida N° 221 "Contribución Municipal al "Fondo Permanente del Transporte" (Decreto N° 7451, artículo 1° Inciso d)" por un monto de \$ 100.000,00.

q) Incorpórase la siguiente partida: "Asignación Familiar por Hijo para el personal municipal" con un monto de \$ 500.000,00.

Artículo 8° — Establécese la siguiente estructura para la planilla N° 12 Banda Municipal",

N° de cargos	Especificaciones	Categ.	Gdo.	Sueldo anual	
				por cargo	por partida
1	Director (proviene del cargo N° 770) .....	Extra	17	8.700.00	8.700.00
1	Sub-Director (proviene del cargo N° 771) .....	I	15	6.900.00	6.900.00
1	Instructor Ejecutante (proviene del cargo N° 773) .....	I	13	5.940.00	5.940.00
6	Músicos Solistas (transformación de los siguientes cargos: N° 779, Solista 1er. Flauta; N° 777, Solista 1er. Oboe; N° 775, Solista 1er. Clarinete Soprano Si B; N° 780, Solista 1er. Violoncello; N° 774, Solista 1er. Pistón Si B y N° 772, Solista 1er. Corno en Fa) ...	I	12	5.460.00	32.760.00
14	Músicos de Intermedia (transformación de los siguientes cargos: 13 músicos números 793, 807, 784, 781, 833, 788, 789, 830, 787, 791, 813, 815 y 783 y N° 776, Solista 1er. Fliscornio Barítono Si B), ..	II	10	4.500.00	63.000.00
21	Músicos de Ira. (transformación de los siguientes cargos: Músicos Nros. 827, 799, 811, 831, 795, 812, 810, 805, 835, 837, 785, 786, 782, 814, 792, 790, 797, 809, 838, 834 y 801) .....	II	9	4.140.00	86.940.00
27	Músicos de 2da. (transformación de los siguientes cargos: Músicos Nros. 836, 825, 829, 804, 824, 794, 828, 796, 798, 822, 816, 803, 800, 817, 818, 839, 806, 832, 840, 841, 823, 826, 820, 802, 808, 821 y 819)	II	8	3.780.00	102.060.00
1	Jefe de Despacho (proviene de igual cargo N° 772) .....	II	8	3.780.00	3.780.00
1	Oficial (Archivista) (proviene de igual cargo N° 842) .....	III	6	2.940.00	2.940.00
1	Oficial (proviene de igual cargo N° 843) .....	III	5	2.700.00	2.700.00
1	Copista de Música (proviene de igual cargo N° 844) .....	IV	2	2.220.00	2.220.00
1	Auxiliar Copista de Música (proviene de igual cargo N° 845) ...	IV	1	2.100.00	2.100.00

2	Peones (proviene de iguales cargos números 846 y 847) .....	C	2	2.220.00	4.440.00
2	Peones (proviene de iguales cargos números 848 y 849) .....	C	1	2.100.00	4.200.00
<hr/>					
80	Total de Sueldos:				328.680.00
<hr/>					
GASTOS:					
	De Oficina, útiles, etc. ....				2.000.00
<hr/>					
RESUMEN:					
80	Total de Sueldos .....				328.680.00
	Total de Gastos .....				2.000.00
<hr/>					
80	Total de la Planilla:				330.680.00
<hr/>					

Artículo 9º Efectúanse las siguientes modificaciones en las Planillas del Capítulo IV "Gastos con cargo a Rentas Municipales con destino especial";

a) Planilla Nº 58 "Hoteles y Casinos Municipales": Auméntase en \$ 720.00 la Partida Nº 257 "Sueldo complementario por tareas insalubres".

Elévase en \$ 72.00 la Partida Nº 263 "Aporte Patronal Jubilatorio".

b) Planilla Nº 59 "Administración de Teatros Municipales";

Auméntase en \$ 35.000.00 la Partida Nº 270 "Comedia Nacional, etc." (de \$ 134.850.00 a la cantidad de \$ 169.850.00).

Auméntase en \$ 23.000.00 la Partida Nº 271 "Escuela Municipal de Arte Dramático, etc." (de \$ 31.534.00 a \$ 54.534.00).

Auméntase en \$ 15.000.00 la Partida Nº 272 "Escuela Municipal de Música, etc." (de \$ 29.158.00 a \$ 44.158.00).

Auméntase en \$ 67.000.00 la Partida Nº 274 "Gastos de funcionamiento de los teatros, etc." (de \$ 101.764.40 a \$ 168.764.40).

Modifícase la denominación de la Partida Nº 275 "Gastos para conservación y complementación del alhajamiento del Teatro Solís" por la siguiente: "Gastos para conservación de la Sala Verdi y Teatro Solís y complementación del alhajamiento del mismo Teatro".

c) Planilla Nº 60 "Servicio de Expendio de Artículos de Primera Necesidad";

Elévase de \$ 2.000.00 a \$ 6.000.00 el monto de la Partida Nº 278 "Pólizas de Seguro de Fidelidad de Vendedores".

d) Planilla Nº 62. "Obligaciones";

Modifícase la Partida Nº 313 "Bonos Municipales de Montevideo (Decreto Nº 5908) Servicio de los emitidos de acuerdo al artículo 8º del Decreto Nº 5908 de la Junta Departamental" por un monto de \$ 102.000.00, en la siguiente forma;

Servicio de ..... \$ 4.000.000.00

Interés 5% .....	\$	198.300.02
Amortización 1% .....	"	41.699.98
	\$	240.000.00

Artículo 10—Incorpórase en el Título Primario de la Segunda Parte "Gastos e Inversiones", el siguiente nuevo Capítulo, conforme a lo establecido por el artículo 32º del Decreto Nº 7336;

#### CAPITULO V

#### GASTOS CON CARGO A INGRESOS POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS CON DESTINO ESPECIAL

##### Sección "D-bis"

#### PAVIMENTACION

Servicio de los Bonos en circulación:

Intereses ..... \$ 1.662.647.68

Amortización ..... " 1.005.937.99

---

\$ 2.668.585.67

Se deduce: Servicio

a cargo del Municipio

incorporado en

la Planilla Nº 46

"Obligaciones" Par-

tida Nº ..... \$ 754.914.28 \$ 1.913.671.39

#### SANEAMIENTO

Servicio de los Bonos

en circulación:

Intereses ..... \$ 1.366.668.03

Amortización ..... " 826.703.80

---

\$ 2.193.371.83

## CAPITULO III

## SUELDOS COMPLEMENTARIOS

Se deduce: Servicio a cargo del Municipio incorporado en la Planilla N° 46 "Obligaciones", Partida N° .....	\$ 231.073.60	\$ 1.962.298.23
		\$ 3.875.969.62

## Oficina

Dirección de Paseos Públicos

Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos

Dirección de Vialidad

Dirección de Limpieza y Usinas

Hoteles Municipales

Artículo 12º Establécese con carácter de excepción y a partir del 1º de julio de 1952 que los funcionarios administrativos de los Frigoríficos Municipales, que por su tarea se ven precisados a entrar en las cámaras de frío, percibirán el sueldo complementario de \$ 20.00 mensuales por tareas insalubres, en las mismas condiciones que las establecidas para los obreros de esos establecimientos. La respectiva erogación se atenderá con la Partida "Tareas Insalubres" de la Planilla N° 46 "Obligaciones".

Artículo 13º Efectúanse, a partir del 1º de julio de 1952, las siguientes modificaciones con referencia al beneficio del sueldo complementario para los obreros que realicen tareas de oficio y/o especializadas, que determina el artículo 22º del Decreto N° 6642:

- Incorpórase al inciso a), sueldo complementario de \$ 20.00 mensuales, las funciones de Barrenista; "Conductor de Cilindros" y "Conductor Maquinista"; "Oficial Sastre" y "Oficial Pompier" que actualmente figuran en el inciso b).
- Incorpórase al inciso b), sueldo complementario de \$ 10.00 mensuales, la función de "Empedrador" "Medio Oficial Sastre"; "Medio Oficial Calefaccionista" y "Medio Oficial Tapicero".

Artículo 14º Acuérdate a partir del 1º de julio de 1952 un sueldo complementario de \$ 10.00 mensua-

## Tareas

Acarreo y manipuleo de estiércol y preparación de "camas calientes". — Personal de cuadrillas alquitranadoras.

Limpieza y barrido en las calles interiores del Mercado Agrícola.

Personal de cuadrillas alquitranadoras. — Personal de cuadrillas encargadas de la conservación de los pavimentos de asfalto.

Acarreo y manipuleo de estiércol.

Broneeros y Ayudantes de Broneeros. — Trabajos con agua para lavado de ropas en el Lavadero Municipal.

les a los funcionarios de la Inspección General y de la Dirección de Tránsito Público que en cumplimiento a sus tareas deban conducir motocicletas. Dicha asignación se liquidará con sujeción a las condiciones establecidas por el artículo 22 del Decreto N° 6642 y se cargará a la Partida "Sueldo complementario para los obreros de oficio y/o especializados" de la Planilla N° 46 "Obligaciones".

Artículo 15º Sustitúyase, con efectos del 1º de julio de 1952, el artículo 3º del Decreto N° 6959, por el siguiente:

Acuérdate los sueldos complementarios que se determinan para el personal presupuestado que realiza las siguientes funciones:

a) Sueldo complementario de \$ 20.00 mensuales: Vigilantes de Obras; Músicos; Bibliotecarios Titulados de la Comisión Municipal de Cultura; Restauradores de Esculturas, Pinturas, etc., de los Museos; Inspector de Máquinas de la Dirección de Paseos; Personal de la Dirección de Rentas que maneja los equipos impresores de los recibos de las Tasas de Alumbrado y Salubridad y las máquinas perforadoras de contralor de las tasas de propaganda e impuesto de espectáculos públicos; Titulados por la Universidad del Trabajo e Idóneo de Administración Pública con título expedido por la Facultad de Ciencias Económicas, siempre que en el desempeño de sus tareas apliquen los conocimientos; Funcionarios de la Contaduría General enear-

## BOLETIN MUNICIPAL

gados del manejo del equipo mecánico de contabilidad.

b) **Sueldo complementario de \$ 30.00 mensuales:** Sobrestantes; Director, Sub-Director, Instructor Ejecutivo, Músicos Solistas y de Intermedia de la Banda Municipal; Director de Orquesta permanente de los Hoteles Municipales.

El derecho a la percepción de dichas asignaciones lo otorga exclusivamente el desempeño activo de la función especializada quedando sin efecto o en suspenso por el hecho de no desempeñarla, salvo en los casos de ausencia por usufructo de la licencia anual reglamentaria. Los sueldos referidos no son acumulables entre sí ni con otras asignaciones complementarias por tareas especializadas".

### CAPITULO IV

#### ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO

Artículo 16º Todos los funcionarios y obreros del Municipio, presupuestados, eventuales y contratados, tendrán derecho al beneficio de la "Asignación Familiar por Hijo", excepto aquellos que prestan servicios de carácter temporario.

Artículo 17º La "Asignación Familiar por Hijo" será de SEIS PESOS (\$ 6.00) por mes y por cada hijo legítimo, natural legalmente reconocido o declarado tal, o hijo adoptivo siempre que se encuentre a cargo del funcionario adoptante.

Artículo 18º El beneficiario de la asignación es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 16 años; haciéndose extensivo hasta los 18 años en los siguientes casos:

a) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos.

b) Cuando reciba enseñanza en institutos habilitados o que sin serlo impartan enseñanza profesional comprobada por la Inspección de Enseñanza Privada. La calidad de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente.

c) Cuando comprueben no haber podido completar sus estudios primarios a la edad de 18 años, por impedimento justificados a juicio de la Intendencia.

Los atributarios deberán justificar mediante el carnet del alumno que el beneficiario, en edad escolar, concurre a centros docentes.

d) Cuando se trate de hijos lisiados e incapacitados totalmente para el estudio y definitivamente para el trabajo.

Artículo 19º Cuando uno de los hijos fuera sostén de hogar, será el atributario de la asignación considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo o soltero jefe de Familia, que llenando las condiciones

legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial, y a los que se encuentren a cargo de solteros cuando los liguen a éstos, vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive.

Artículo 20º El régimen de Asignación Familiar por Hijo que se implanta por el presente Decreto, regirá a partir del 1º de enero de 1952 y será liquidada una vez que el personal beneficiado haya comprobado fehacientemente hallarse comprendido por la mejora a cuyo efecto la Intendencia tomará las providencias del caso.

Artículo 21º Las erogaciones correspondientes al personal cuyos haberes se pagan con cargo a diversas partidas atendidas con "Rentas Generales" serán satisfechas con afectación del rubro "Asignación Familiar por Hijo" incorporado a la Planilla N° 46 "Obligaciones". A igual rubro se cargarán las asignaciones familiares por hijo que puedan corresponderle al personal que revista con cargo a "Explotación de Hoteles Municipales". Las erogaciones correspondientes al personal que percibe los sueldos con cargo a recursos propios y especiales, afectarán las respectivas fuentes de recursos.

Artículo 22º La Asignación Familiar por Hijo será liquidada mensualmente y no sufrirá descuento alguno, salvo el correspondiente al 1% de Ley.

Artículo 23º La Asignación Familiar por Hijo no corresponderá ser liquidada cuando el beneficiario, por conducto del padre, madre, cónyuge, hijos o hermanos del funcionario u obrero municipal, perciba del Estado, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados asignaciones similares.

Artículo 24º Cuando concorra más de un atributario, el beneficio de la Asignación Familiar por Hijo, será percibido por uno solo de ellos.

Artículo 25º La Asignación Familiar por Hijo será satisfecha mientras el funcionario conviva y mantenga a hijos o les sirva pensión alimenticia por mandato judicial que represente la misma cantidad que percibe por tal concepto de la Intendencia.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26º Modifícase en la siguiente forma el Art. 30º del Presupuesto Municipal: "La afectación del rubro" Adquisición de máquinas de calcular, escribir y sumar" de la Planilla "Gastos de Administración" corresponderá cuando resulten insuficien

tes a tales efectos los montos asignados a cada repartición para "Gastos de Oficinas, útiles, etc."

Artículo 27º Autorízase a la Intendencia para satisfacer con cargo al rubro "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras" de la Planilla Nº 45 "Gastos de Administración", las diferencias de jornales provocadas por los laudos dictados por el Consejo de Salarios del Grupo 12, homologados por Decretos de 27 de diciembre de 1951 y 15 de enero de 1952, en el entendido de que los respectivos recursos a los cuales fueron cargadas las obras contratadas no cuenten con disponibilidad para absorber erogaciones por tal concepto.

Artículo 28º Autorízase a la Intendencia para acordar anualmente compensaciones especiales, de manera de estímulo, al personal obrero presupuestado que actúa en la Dirección de Limpieza y Usinas. El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que se otorgarán dichos premios que no podrán sobrepasar en cada caso el importe del sueldo y asignaciones complementarias de un mes, como así también señalará las tareas que darán mérito a tal beneficio. Los importes respectivos se cargarán a la partida prevista en la Planilla de la Dirección mencionada.

Artículo 29º. — Agrégase al final del artículo 17º de las disposiciones presupuestales el siguiente apartado: "Con cargo a la citada partida también se liquidará la comisión que autoriza el Decreto Nº 7790 en favor de los funcionarios que realizan la cobranza del Impuesto de Previsión Social y arbitrio para la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines establecido por el inciso b) del artículo 4º de la Ley de 20 de octubre de 1950.

Artículo 30º — Agrégase a continuación del primer párrafo del artículo 46 del Presupuesto Municipal la siguiente disposición: "Igualmente percibirán dicho sueldo complementario los funcionarios que sustituyen al Director General en caso de ausencia, impedimento, etc. La erogación en tal caso será atendida con la partida que señala el inc. b) del artículo 22º".

Artículo 31º. — Agrégase al Presupuesto Municipal la siguiente disposición: "La Intendencia queda facultada para afectar el rubro "Extraordinarios e Imprevistos" además de lo señalado por el artículo 13 con las erogaciones originadas por: compensación establecida por el apartado 30 del artículo 1º del Decreto Nº 3097 a los empleados y obreros que son declarados cesantes por ineptitud física; traslados, arreglos e instalaciones telefónicas; contribuciones a organismos oficiales e instituciones que desarrollan actividades culturales, artísticas, benéficas, deportivas, etc.; adquisición de elementos, útiles y artículos necesarios para atender nuevos cometidos no previstos en la cons-

titución de los rubros presupuestales; adquisición de elementos requeridos por los laboratorios para preparación de vacunas, sueros, etc., indemnizaciones a particulares por choques, accidentes, etc.; viáticos a los funcionarios que se trasladan al exterior en misión de estudios y/o en representación del Municipio y gastos por concepto de locomoción y comida para los funcionarios que actúan en sitios alejados del centro de la ciudad; premios determinados en las bases de concursos de proyectos para la erección de monumentos, obras de arte, etc.; impresión de folletos y memorias; etc. etc.

Artículo 32º — Las modificaciones presupuestales que se establecen en el presente Decreto tendrán efecto retroactivo al 1º de enero de 1952 salvo en los casos en que se determina otra fecha.

Artículo 33. — La Intendencia, a la mayor brevedad, procederá a publicar en folleto todas las disposiciones presupuestales en vigor ordenando en forma correlativa el articulado, planillas de sueldos, cargos y partidas de gastos.

Artículo 34º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,  
y 21 de agosto de 1952.

(FIRMADO:)

IGNACIO BAZZANO  
PRESIDENTE

A. Lamboglia de las Carreras  
Secretario General

Montevideo, 17 de setiembre de 1952.

Visto el Decreto Nº 8277 de la Junta Departamental, sobre modificaciones al Presupuesto General Municipal correspondiente al Ejercicio 1952,

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; dése cuenta a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese al Departamento de Hacienda con agregación de sus antecedentes; hágase saber al Tribunal de Cuentas de la República, transcribáse a todas las dependencias municipales e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

GERMAN BARBATO  
INTENDENTE

Miguel A. Clavelli  
Secretario